

AUTO N°. N° 17607

FECHA: 18 JUL 2024

“POR EL CUAL SE ORDENA DE OFICIO LA REVOCATORIA PARCIAL DEL AUTO N° 17111 DEL 09 DE MAYO DE 2024”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que atendiendo el informe de visita GGR N°IV 2024-034 de fecha 06 de marzo de 2024, la Corporación CVS por medio de Auto N° 17111 del 09 de mayo de 2024, ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental y formuló cargos en contra de las señoras DANIELA LÓPEZ REINA y MIRIAM LÓPEZ OLMOS DE REINA, por la presunta actividad de tala indiscriminada y Quema ilegal de arboles en la reserva natural de la Sociedad Civil “La Zoconita”, en jurisdicción del corregimiento Santa Isabel. Zona rural del municipio de Montería. El acto administrativo de la referencia fue notificado personalmente vía correo electrónico a la señora Daniela Reina López, el día 14 de mayo de 2024.

Que, revisando el procedimiento sancionatorio ambiental en aras de continuar con las demás etapas del procedimiento, la Corporación se percató del error involuntario presentado al momento de la apertura de la investigación a ambiental, toda vez que se dio apertura de investigación y se formuló cargos en un mismo acto administrativo, se procederá a subsanar en esta etapa del proceso dicha falencia.

ANALISIS POR PARTE DE LA CORPORACIÓN CVS

Una vez percatada de la falencia presentada, procede esta Corporación a realizar una revisión minuciosa frente a los posibles quebrantos del conjunto de las normas aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, las de la (Ley 1333 de 2009), y las que se integran a este régimen normativo pertenecientes al ordinario general (Ley 1437 de 2011).

Con el propósito de ser ampliamente garantista de los derechos del investigado y de aplicar algunas directrices trazadas por la jurisprudencia nacional sobre el debido proceso en materia sancionatoria ambiental, damos aplicación al mecanismo del saneamiento administrativo de este procedimiento adelantado en contra de las señoras DANIELA LÓPEZ REINA y MIRIAM LÓPEZ OLMOS DE REINA y con fundamento en los artículos siguientes se procederá a sanear las falencias encontradas en la revisión del proceso.

AUTO N°. N° 17607

FECHA: 18 JUL 2024

COMPETENCIA

-De la facultad de saneamiento del juez.

Conviene resaltar que el Consejo de Estado en sentencia del 26 de septiembre de dos mil trece (2013), sobre la facultad de saneamiento del proceso señaló.

"En virtud de la finalidad del proceso judicial -la efectividad de los derechos- el Juez goza de amplias potestades de saneamiento, en aras de que el proceso se ritúe conforme al procedimiento legal y se profiera una sentencia de mérito al verificarse el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia del proceso, potestades de las que puede hacer uso en cualquier etapa del mismo.

Así, la facultad de saneamiento le impone al Juez la obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos, para que el proceso pueda seguir y culminar normalmente con sentencia de mérito.

(...) En otras palabras, lo que inspira la potestad de saneamiento es la solución de todas aquellas irregularidades o vicios que puedan evidenciarse durante el trámite del proceso a fin de que termine con una sentencia de mérito que ponga fin a la controversia, evitando su terminación por meras irregularidades o por cuestiones formales subsanables, pues ello no consulta el alcance de dicha facultad, ni el papel natural del Juez, ni/ mucho menos, es factor de legitimidad de la función

El artículo 132 de Código General del Proceso señala: "Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Así las cosas, esta Corporación pretende sanear los errores en los que se ha incurrido de manera involuntaria y procede a sanearlos.

COSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que esta Corporación, en atención al error involuntario presentado en el proceso de la referencia, por medio del cual presente, se permite indicar lo siguiente:

AUTO N°. N° 17607

FECHA: 18 JUL 2024

Dado que la ley 1333 de 2009 no cuenta con un medio procesal para la corrección de irregularidades en las que se haya incurrido en una actuación administrativa, se estima procedente acudir a la ley 1437 de 2011, la cual señala lo siguiente:

La Ley 1437 de 2011, artículo 3º numeral 11 señala que: *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

El artículo 41. Del CPACA dispone: *“Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.*

Así mismo el artículo 45 del mismo ordenamiento administrativo general establece: *“La Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que la ley 1437 de 2017, en su artículo 180 numeral 5º, establece: **saneamiento**. *El juez deberá decidir, de oficio a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.*

Así mismo, el artículo 207 de la mencionada ley establece: *agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

Que considerando que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro del procedimiento de la referencia, abrió investigación y formuló cargos en contra de las señoras DANIELA LÓPEZ REINA y MIRIAM LÓPEZ OLMOS DE REINA, dentro de un mismo acto administrativo, se hace necesario revocar parcialmente de manera oficiosa el Auto N° 17111 del 09 de mayo de 2024, por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se formula un pliego de cargos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 17607

FECHA: 18 JUL 2024

En este sentido y teniendo en cuenta que esta facultad de la administración se propone sanear cualquier vicio que pudiera generar violación al debido proceso y derecho de defensa que imposibilite una decisión de mérito que mantenga incólume el ordenamiento jurídico y por supuesto las garantías procesales al investigado.

De esta forma, en aras de garantizar el debido proceso y la protección del derecho a un ambiente sano, esta Corporación pretende hacer uso de las herramientas jurídicas preceptuadas en el CPACA y el CGP, para hacer saneamiento dentro de la actuación administrativa evitando una decisión inhibitoria, y con la finalidad de lograr la legalidad de una decisión de fondo.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto – ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR de manera oficiosa el **ARTÍCULO SEGUNDO y CUARTO** del Auto N°17111 del 09 de mayo de 2024, por el cual se formula un pliego de cargos y se otorgó plazo para la presentación de descargos a las señoras DANIELA LÓPEZ REINA y MIRIAM LÓPEZ OLMOS DE REINA, de conformidad con las razones expuestas en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo aquí decidido, los demás articulados del Auto N°17111 del 09 de mayo de 2024 conservarán su validez.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el contenido del presente Auto a las señoras DANIELA LÓPEZ REINA y MIRIAM LÓPEZ OLMOS DE REINA y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

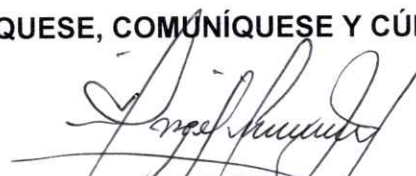
AUTO N°. N° 17607

FECHA: 18 JUL 2024

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo señalado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: José Alejandro Tuiran H. / Abogado Oficina Jurídica Ambiental-CVS

